ESTUDIOS PREVIOS Y DE CONVENIENCIA PARA UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

1. LA DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD TERRITORIAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 1 Decreto 1082 de 2015)

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 define la educación como "un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;(...)", así mismo, establece de manera clara que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.", el que se vincula con el artículo 44 superior referente a los derechos fundamentales de los niños.

Que la Alimentación Escolar debe responder a una Política Pública de la Nación, orientada por el Ministerio de Educación Nacional, formulada en el marco de los lineamientos generales de alimentación y salud, y ejecutada por las Entidades Territoriales, la cual debe incorporar la diversidad de las costumbres alimentarias, las condiciones de mercado de cada región y su contexto, y la infraestructura de las instituciones educativas, entre otros.

Que el Gobierno Nacional y el Congreso de la República determinaron la necesidad de revisar el arreglo institucional de la Alimentación Escolar para (I) tener objetivos claros, metas y seguimiento a la política; (II) mejorar el modelo de descentralización de la implementación de la política, de acuerdo con la población beneficiaria, el contexto social y económico de la región; (III) diseñar diferentes estrategias de abastecimiento de acuerdo con el contexto; (IV) crear y gestionar un sistema único de registro de información; (V) gestionar el conocimiento; (VI) estudiar los costos de las formas de entrega de complemento alimentario y su contexto; y (VII) ofrecer asistencia técnica a las Entidades Territoriales Certificadas para la implementación de la Política.

Que entendiendo a la Alimentación Escolar como una política pública estatal, el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022", contenido en la Ley 1955 del año 2019, determinó en el artículo 189 la creación de una institucionalidad con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente asignándole como objeto el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, denominada la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UApA)-, entidad adscrita al MEN, y estructurada a través del Decreto 218 de 2020.

Que el Artículo 44 de la Constitución Nacional, establece que la Educación es un Derecho Fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y también afirma que sus garantías prevalecen sobre las de los demás; asimismo el Artículo 67 superior señala expresamente: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (...)".

Que Ley 715 del año 2001, establece en los artículos 74 a 76, tanto a los Departamentos, Distritos y Municipios, las funciones y competencias que deben adelantar en la aplicación de los recursos del Sistema General de Participaciones, como recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, para la financiación de los servicios dentro de los cuales se encuentra la alimentación escolar, recursos que deben ser asignados conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general (numeral 17 del Art. 76), todo lo anterior en desarrollo de principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, fijados en el artículo 288 superior.

Que respecto al Programa de Alimentación Escolar teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1176 del año 2007, disponiendo en artículos como el 16 y el 19, no solamente las diferentes fuentes de financiamiento del PAE, dejando a cargo de las entidades territoriales el seguimiento y aplicación de los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, sino igualmente determinando que la garantía de la continuidad se debe dar en esas entidades, con el fin de alcanzar las coberturas universales básicas en el programa de alimentación escolar, financiándose con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones.

Que en la Agenda 2030, correspondiente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Naciones Unidas, se encuentra establecido como uno de los objetivos (4º.), el de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad e igualmente el de promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, lo que convierte al PAE en una herramienta de gran relevancia para el logro de este objetivo, al eliminar las barreras de acceso y promover la permanencia, generando condiciones de bienestar para el aprendizaje.

Que el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 articulo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar; La primera entendida como el "esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley...". Y la segunda norma aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE, "...con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.

Que la Política se formula en el marco de las normas del sector educación y las definidas por las entidades nacionales relacionadas con la planeación, ejecución y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar y ejecutada por las Entidades Territoriales, atendiendo a sus competencias y en observancia de los principios ya expuestos, dentro de la administración del sector educativo, y acorde a su contexto (población, cultura, condiciones naturales, de producción y mercado, características de las sedes educativas).

Que de acuerdo con la Ley 1955 del año 2019 una de las principales estrategias de permanencia en el sistema educativo es la alimentación escolar. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizada por DNP en los años 2013 y 2020, esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales.

Que al tener ya vigente un marco legal nacional para el PAE, así como al haberse expedido a la fecha normatividad que atañe al Programa de Alimentación Escolar, como la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE; al igual que la Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, reglamentada esta última por el decreto reglamentario 248 de 2021, que señala a las diferentes entidades públicas de todo orden que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos, un mínimo de compras públicas de productos agropecuarios a productores locales.

Que la ley 2167 del 22 de diciembre de 2021, establece los lineamientos generales para garantizar la prestación de servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario escolar académico, asegurando la concurrencia efectiva, coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la nación, los distritos, los departamento y municipios.

Que se expidió la ley 2195 del 08 de enero de 2022, en la cual se adoptan disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto de lo público.

Que el día 29 de octubre de 2021 la secretaria de Educación Departamental expidió la resolución No. 2374, mediante la cual se establece el calendario académico 2022, en los establecimientos educativos oficiales y privados de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media, de los municipios no certificados del Departamento del Chocó.

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PAE: Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.

Parágrafo. Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.

BOLSA COMÚN DE RECURSOS: Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la

corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN EN LAS ETC: Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.

c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.

En todo caso debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación.

Las ETC, siendo las administradoras del servicio educativo en su territorio, tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del servicio de la alimentación escolar en sus establecimientos educativos, y consecuentemente, son responsables de la focalización, priorización, del reporte de información, del apoyo con el equipo técnico mínimo del PAE, de la aprobación de los menús y su concertación cuando deba realizarse.

Parágrafo Segundo. Las Entidades Territoriales ejecutoras del Programa de Alimentación Escolar deberán cumplir con la planeación, las acciones, responsabilidades, obligaciones descritas en cada eje temático. En caso de ser contratada la operación del PAE por un municipio no certificado en educación, éste articulará y coordinará acciones con la Entidad Territorial Certificada Departamental al que pertenezca, en cuanto a la prestación del servicio de alimentación escolar, financiamiento de la operación, seguimiento y monitoreo.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 2 Decreto 1082 de 2015.

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y EL MUNICIPIO DE **RIOSUCIO** PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS ANEXOS A ESTE CONVENIO Y CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL MISMO. ESTA UNIÓN DE ESFUERZOS SE REALIZA EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE.

2.1 ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO: El servicio de alimentación escolar se prestará a los titulares de derecho en las Instituciones Educativas y sedes del municipio de **RIOSUCIO**, de acuerdo con las descritas en la información que se presenta a continuación.

MUNICIPIO	INSTITUCION	SEDE
RIOSUCIO	CE BOCAS DEL LIMON	CE BOCAS DEL LIMON - SEDE PRINCIPAL
RIOSUCIO	CE BOCAS DEL LIMON	SEDE BARRANQUILLA
RIOSUCIO	CE BOCAS DEL LIMON	SEDE BIJAO
RIOSUCIO	CE BOCAS DEL LIMON	SEDE DE BOGOTA
RIOSUCIO	CE BOCAS DEL LIMON	SEDE NUEVA VIDA
RIOSUCIO	CE BOCAS DEL LIMON	SEDE NUEVO ESPACIO
RIOSUCIO	CE BOCAS DEL LIMON	SEDE QUEBRADA DEL MEDIO CACARICA
RIOSUCIO	CE BOCAS DEL LIMON	SEDE SAN HIGINIO
RIOSUCIO	CE BOCAS DEL LIMON	SEDE SANTA LUCIA LOS AVILAS
RIOSUCIO	CE CARACOLI ALTO	CE CARACOLI ALTO - SEDE PRINCIPAL
RIOSUCIO	CE CARACOLI ALTO	SEDE CAÑO DE ORO
RIOSUCIO	CE CARACOLI ALTO	SEDE CARACOLI BAJO
RIOSUCIO	CE CARACOLI ALTO	SEDE CHIPI CAÑO DE ORO
RIOSUCIO	CE CARACOLI ALTO	SEDE LA LINEA
RIOSUCIO	CE CARACOLI ALTO	SEDE LA LOMA
RIOSUCIO	CE CARACOLI ALTO	SEDE LOS COQUITOS
RIOSUCIO	CE CARACOLI ALTO	SEDE SANTO DOMINGO LARGA BOBA
RIOSUCIO	CE CUCHILLO BLANCO	CE CUCHILLO BLANCO - SEDE PRINCIPAL
RIOSUCIO	CE CUCHILLO BLANCO	SEDE BELLA ROSA
RIOSUCIO	CE CUCHILLO BLANCO	SEDE BELLA VISTA TUMARADOCITO
RIOSUCIO	CE CUCHILLO BLANCO	SEDE CALLE LARGA
RIOSUCIO	CE CUCHILLO BLANCO	SEDE CUCHILLO NEGRO
RIOSUCIO	CE CUCHILLO BLANCO	SEDE EL BRILLANTE
RIOSUCIO	CE CUCHILLO BLANCO	SEDE LOS ANGELES CALIFORNIA
RIOSUCIO	CE CUCHILLO BLANCO	SEDE VILLA NUEVA CALIFORNIA
RIOSUCIO	CE SANTA MARIA DE BELEN DE BAJIRA	CE SANTA MARIA DE BELEN DE BAJIRA - SEDE PRINCIPAL
RIOSUCIO	CE SANTA MARIA DE BELEN DE BAJIRA	SEDE AGUAS VIVAS LA UNION
RIOSUCIO	CE SANTA MARIA DE BELEN DE BAJIRA	SEDE CAMPO ALEGRE
RIOSUCIO	CE SANTA MARIA DE BELEN DE BAJIRA	SEDE LA FLORIDA
RIOSUCIO	CE SANTA MARIA DE BELEN DE BAJIRA	SEDE LA MADRE
RIOSUCIO	CE SANTA MARIA DE BELEN DE BAJIRA	SEDE LA MADRE DOS
RIOSUCIO	CE SANTA MARIA DE BELEN DE BAJIRA	SEDE NUEVA UNION
RIOSUCIO	CE SANTA MARIA DE BELEN DE BAJIRA	SEDE SAN ANDRES
RIOSUCIO	CE SIMON BOLIVAR	CE SIMON BOLIVAR - SEDE PRINCIPAL
RIOSUCIO	CE SIMON BOLIVAR	SEDE LA PALA
RIOSUCIO	CE SIMON BOLIVAR	SEDE LA PUNTA
RIOSUCIO	CE SIMON BOLIVAR	SEDE LA UNION DE PUERTO RIVAS
RIOSUCIO	CE SIMON BOLIVAR	SEDE PUERTO CESAR
RIOSUCIO	CE SIMON BOLIVAR	SEDE SANTA CECILIA
RIOSUCIO	CE SIMON BOLIVAR	SEDE SIETE DE AGOSTO
RIOSUCIO	CE TAMBORAL	CE TAMBORAL - SEDE PRINCIPAL
RIOSUCIO	CE TAMBORAL	SEDE BALSAJIRA
RIOSUCIO	CE TAMBORAL	SEDE BARSOBIA ARRIBA

RIOSUCIO	CE TAMBORAL	SEDE BOCACHICA
RIOSUCIO	CE TAMBORAL	SEDE MONTAÑITA
RIOSUCIO	CE TAMBORAL	SEDE NUEVA BARSOVIA
RIOSUCIO	CE TAMBORAL	SEDE TEGUERRE MEDIO
RIOSUCIO	CE TAMBORAL	SEDE VILLA NUEVA SALAQUI
RIOSUCIO	IE ANTONIO RICAURTE	IE ANTONIO RICAURTE - SEDE PRINCIPAL
RIOSUCIO	IE ANTONIO RICAURTE	SEDE EL DIEZ
RIOSUCIO	IE ANTONIO RICAURTE	SEDE LAS AMERICAS
RIOSUCIO	IE ANTONIO RICAURTE	SEDE LAS VILLA RUFINA
RIOSUCIO	IE ANTONIO RICAURTE	SEDE NUEVA LUZ
RIOSUCIO	IE BELEN DE BAJIRA	IE BELEN DE BAJIRA - SEDE PRINCIPAL
RIOSUCIO	IE BELEN DE BAJIRA	SEDE CERRITOS
RIOSUCIO	IE BELEN DE BAJIRA	SEDE LOS CEDROS
RIOSUCIO	IE BELEN DE BAJIRA	SEDE PRIMAVERA
RIOSUCIO	IE BELEN DE BAJIRA	SEDE TIERRA ADENTRO
RIOSUCIO	IE BLANQUICET	IE BLANQUICET - SEDE PRINCIPAL
RIOSUCIO	IE BLANQUICET	SEDE EUGENIA
RIOSUCIO	IE BLANQUICET	SEDE EUGENIA MEDIA
RIOSUCIO	IE BLANQUICET	SEDE LA FLORIDA
RIOSUCIO	IE BLANQUICET	SEDE MACONDO
RIOSUCIO	IE LA PRESENTACION	IE LA PRESENTACION - SEDE PRINCIPAL
RIOSUCIO	IE LA PRESENTACION	SEDE CAÑO SECO
RIOSUCIO	IE LA PRESENTACION	SEDE EL COCO ARENAL
RIOSUCIO	IE LA PRESENTACION	SEDE EL PARAISO
RIOSUCIO	IE LA PRESENTACION	SEDE PLAYA BONITA
RIOSUCIO	IE LA PRESENTACION	SEDE REGADERO
RIOSUCIO	IE LA PRESENTACION	SEDE RIOCIEGO
RIOSUCIO	IE LA PRESENTACION	SEDE SALAQUISITO
RIOSUCIO	IE LA UNION DE BAJIRA	IE LA UNION DE BAJIRA - SEDE PRINCIPAL
RIOSUCIO	IE LA UNION DE BAJIRA	SEDE ANTAZALES
RIOSUCIO	IE LA UNION DE BAJIRA	SEDE BELENCITO
RIOSUCIO	IE LA UNION DE BAJIRA	SEDE BRACITO
RIOSUCIO	IE LA UNION DE BAJIRA	SEDE CAÑO SECO MEDIO
RIOSUCIO	IE LA UNION DE BAJIRA	SEDE CERRAO
RIOSUCIO	IE LA UNION DE BAJIRA	SEDE CETINO
RIOSUCIO	IE LA UNION DE BAJIRA	SEDE CETINO NUMERO DOS
RIOSUCIO	IE LA UNION DE BAJIRA	SEDE LLANO RICO
RIOSUCIO	IE LA UNION DE BAJIRA	SEDE LOS PISINGOS
RIOSUCIO	IE LA UNION DE BAJIRA	SEDE MILAGRO DE DIOS
RIOSUCIO	IE LA UNION DE BAJIRA	SEDE SAN RAFAEL
RIOSUCIO	IE NUESTROS ESFUERZOS	IE NUESTROS ESFUERZOS - SEDE PRINCIPAL
RIOSUCIO	IE NUESTROS ESFUERZOS	SEDE BALSA
RIOSUCIO	IE NUESTROS ESFUERZOS	SEDE BALSITA
RIOSUCIO	IE NUESTROS ESFUERZOS	SEDE EL BENDITO
RIOSUCIO	IE NUESTROS ESFUERZOS	SEDE NUEVA UNION
RIOSUCIO	IE NUESTROS ESFUERZOS	SEDE PUENTE AMERICA
RIOSUCIO	IE NUESTROS ESFUERZOS	SEDE YARUMAL (ATRATO)
RIOSUCIO	IE NUEVO ORIENTE	IE NUEVO ORIENTE - SEDE PRINCIPAL
RIOSUCIO	IE NUEVO ORIENTE	SEDE BUENOS AIRES
RIOSUCIO	IE NUEVO ORIENTE	SEDE GUACAMAYAS

RIOSUCIO	IE NUEVO ORIENTE	SEDE LA ESTRELLA
RIOSUCIO	IE SAULO SANCHEZ CORDOBA	IE SAULO SANCHEZ CORDOBA - SEDE PRINCIPAL
RIOSUCIO	IE SAULO SANCHEZ CORDOBA	SEDE CANAL DE MANCILLA
RIOSUCIO	IE SAULO SANCHEZ CORDOBA	SEDE CLAVELLINO
RIOSUCIO	IE SAULO SANCHEZ CORDOBA	SEDE EL ABIERTO
RIOSUCIO	IE SAULO SANCHEZ CORDOBA	SEDE LOS MANGUITOS
RIOSUCIO	IE SAULO SANCHEZ CORDOBA	SEDE NUESTRA SEÑORA DE LOS MILAGROS
RIOSUCIO	IE SAULO SANCHEZ CORDOBA	SEDE PEDEGUITA
RIOSUCIO	IE SAULO SANCHEZ CORDOBA	SEDE QUEBRADA DEL MEDIO
RIOSUCIO	IE SAULO SANCHEZ CORDOBA	SEDE VILLA HERMOSA

2.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.2.1 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CERTIFICADA:

son responsabilidades y competencias de las Entidades Territoriales Certificadas, ejercer autonomía administrativa, técnica y financiera en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en su territorio. Acorde a la Resolución 0335 del 23 de diciembre de 2021.

1. Transferir al municipio de RIOSUCIO la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($846.062.640)**, de acuerdo con la forma de pago establecida en el presente CONVENIO. 2. Suscribir el acta de inicio del presente CONVENIO conjuntamente con el municipio. 3. Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo de la Entidad Territorial no Certificada estipuladas en el presente CONVENIO, a través del supervisor encargado. 4. Liquidar junto con el municipio el presente CONVENIO. 5. Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al CONVENIO, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. 6. Propender y coordinar con los municipios acciones y trámites necesarios con el fin de lograr el funcionamiento y operatividad de la bolsa común. 7. Las demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. 8. Supervisar a través de la secretaria de Integración Social el CONVENIO, y las acciones de los profesionales contratados por la Gobernación para el seguimiento y/o monitoreo para el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas. Aportar y desembolsar oportunamente los recursos en dinero al operador conforme a lo establecido en el CONVENIO, para el cumplimiento del objeto contractual. De igual manera: a. Ejercer control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través de la supervisión. b. Presentar a través del supervisor y/o interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del CONVENIO. c. Aplicar los Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE emanados por la UAPA, mediante resolución 0335 de 2021. d. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás normas establecidas por la Gobernación del Chocó. e. Brindar al municipio el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades. f. Informar a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación "UApA", las dificultades, logros generados en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, g. Definir e implementar los sistemas de información, así como los instrumentos de seguimiento, monitoreo y control social del programa.

B. RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO: son responsabilidades y competencias de las Entidades Territoriales no Certificadas. Acorde a la Resolución 0335 de 23 de diciembre de 2021.

1. Atender a niños, niñas y adolescentes de instituciones educativas oficiales de las áreas rural y urbana que adelantan estudios en educación preescolar, básica primaria y grado sexto en los lugares en los que la cobertura lo requiera y se

establezca la atención del 100% de los Educandos Titulares de derecho en cada IE y/o Municipio, teniendo en cuenta los índices de atención a 100 % de la población en los 29 municipios no certificados del Departamento Teniendo especial cuidado en no entrar en duplicidad de atención en titulares, atender las visitas de la supervisión del convenio o sus delegados y suministrar la información solicitada. 2. Garantizar la ejecución idónea y oportuna del Objeto del Convenio. 3. Atender las citaciones y los requerimientos a las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen, las reuniones de rendición de cuentas y los requerimientos de los organismos de control del Estado. 4. Facilitar y promover la participación de la comunidad, los padres de familia, los personeros estudiantiles y los organismos de control social en el seguimiento del PAE. 5. Fomentar el desarrollo y promoción de la economía regional y local a través de compras locales, priorizando las organizaciones de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias, de acuerdo a la oferta en la región; particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas, del sector de la inclusión social, o de entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como alianzas productivas, oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz y mini cadenas productivas. 6. Promover que los operadores del PAE incentiven la participación de las asociaciones de padres de familia en la operación del programa. 7. Participar y apoyar al Ministerio de Educación Nacional - MEN en todas las reuniones a las que este lo convoque relacionadas con la ejecución del convenio. 8. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio. 9. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. 10. Mantener debidamente archivados, según la tabla de retención documental, las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación, toda la información relacionada con el desarrollo, ejecución del convenio y sus respectivos soportes, para su consulta por parte del MEN y de las entidades de control. Este archivo en cumplimiento del Archivo General de la Nación, será organizado cronológicamente dentro de un orden temático. 11. Mantener la imagen institucional del Ministerio de Educación Nacional en cada documento que se imprima, publique o circule, impreso o digital, así mismo, garantizar el reconocimiento de los derechos de autor y uso institucional de todo material (multimedia, comunicación, documento, informe, actividad, guía de trabajo, etc.) a nombre del Ministerio de Educación Nacional. 12. Analizar y cumplir a cabalidad los lineamientos técnicos Administrativos vigentes emanados por el Ministerio de Educación Nacional, en la resolución N° 00335 del 23 de diciembre de 2021 Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares
y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE. 13. Cumplir las obligaciones establecidas en la resolución N° 00335 del 23 de diciembre de 2021numerales: 3.4 Actores Responsabilidades y competencias de las Entidades territoriales no certificadas. 14. Establecer y hacer cumplir las veedurías ciudadanas que garanticen el óptimo desarrollo y ejecución del programa en un marco de derechos. OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA: Son responsabilidades y competencias de las Entidades Territoriales no Certificadas. Acorde a la Resolución 00335 de 23 de diciembre de 2021. 1. a) Articular las acciones correspondientes con la ETC Departamental para la prestación del servicio de alimentación escolar en el territorio; b) Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar; c) Realizar la incorporación de los recursos transferidos por la Gobernación del Chocó a su presupuesto. d) Concurrir a la financiación del PAE en su territorio, para la presentación del servicio en

las condiciones indicadas en esta resolución: e) Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios. y en general para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando; f) Aportar la información referente al diagnóstico y caracterización del acceso, infraestructura y dotación de los Establecimientos y Sedes Educativas de su territorio; g) Garantizar que no haya duplicidad en la prestación del servicio de alimentación en una misma institución educativa ni en el territorio (dos operadores); h) Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control, el MEN, la ETC y demás actores del programa, en el marco de la implementación y ejecución del PAE; i)Apoyar la gestión, articulación y ejecución de acciones que fortalezcan las compras locales con el fin de contribuir a mejorar la economía local; i) Garantizar el su territorio el desarrollo de las acciones de ejecución, coordinación, acompañamiento y seguimiento del PAE; j) Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública; k) Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en el municipio; l) Determinar el procedimiento a adelantar con las raciones que ya han sido preparadas en el caso de la modalidad preparada en sitio o con las raciones industrializadas entregadas por el operador, en el evento de presentarse ausencia de algún titular de derecho focalizado en caso que el municipio no certificado realice la contratación de la operación del programa. 2. Contratar al operador idóneo para el desarrollo, puesta en marcha y ejecución del Programa para atender a niños, niñas y adolescentes de instituciones educativas oficiales de las áreas rural y urbana que adelantan estudios en educación preescolar, básica primaria en los lugares en los que la cobertura lo requiera y se establezca la atención del 100% de los Educandos Titulares de derecho en cada IE y Municipio, teniendo en cuenta los índices de atención a 100 % de la población en los 29 municipios no certificados del Departamento Teniendo especial cuidado en no entrar en duplicidad de atención en titulares. 3. Atender las capacitaciones y orientaciones que imparta el UApA y realizar las capacitaciones a los funcionarios del Municipio y a los operadores del PAE que sean necesarias para la apropiada planeación. Coordinación y ejecución del PAE. 4. Promover esquemas y gestionar recursos para la generación de una bolsa común que permita cubrir el costo total de las raciones definidas en el presente convenio con los requisitos mínimos establecidos por la UAPA. 5. Deberá manejar los recursos provenientes de este convenio en una cuenta en específica. 6. Establecer los mecanismos idóneos para garantizar la preservación de los recursos y la adecuada ejecución del convenio según lo establecido en el Estatuto Anticorrupción. 7. Ejecutar el PAE con sujeción a los Lineamientos Técnicos emanados por el MEN, mediante la Resolución 00335 de 2021. Incorporado a este convenio. 8. Efectuar el seguimiento permanente a la ejecución del presente convenio en sus diferentes etapas y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de cada parte, en especial, de la calidad del servicio, de acuerdo con las especificaciones pactadas y los lineamientos y estándares de la UApA. 9. Entregar a la Entidad Territorial Certificada los informes mensuales sobre la ejecución financiera, técnica, legal y administrativa de este convenio, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por la UApA para el efecto. Los informes deben contener una constancia sobre el registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente atendidos por modalidad. 10. Entregar al Departamento a la terminación del convenio, un informe final, que incluya un consolidado de los informes mensuales, además de información sobre la ejecución del PAE. Conformar y citar los Comité de Seguimiento Operativo Departamental se reunirá mínimo 1 vez por trimestre o de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y se suscribirá un acta como soporte de su

realización. EI Comité debe ser citado por el Gobernador o el alcalde. Integrantes del comité: EI comité contara con los siguientes integrantes y podrán participar como invitados: Integrante: alcaldes (as), secretario de salud municipal, supervisor PAE municipal, Equipo PAE, Representante de la Interventoría o Supervisión. 11. EI MUNICIPO deberá establecer en la operación, los mecanismos idóneos para garantizar la preservación de los recursos del MEN y la adecuada ejecución del convenio según lo establecido en el Estatuto Anticorrupción. 12. EL MUNICIPO adelantara lo relacionado con la participación en las MESAS PUBLICAS Y RENDICION PUBLICA DE CUENTAS de la ejecución del convenio. 13. Llevar un registro diario de las raciones servidas al igual que las raciones Industrializadas las cuales deberán ser aprobada por el rector de la unidad aplicativa y operador. 14. Presentar mensualmente el informe de lo ejecutado a la supervisión del convenio - secretaria de Integración Social 15. EL MUNICIPIO debe hacer parte del COMITE TECNICO OPERATIVO DEPARTAMENTAL de acuerdo con funciones asignadas. 16. EI MUNICIPIO como responsable de la ejecución del convenio, promoverá la creación de un COMITE TECNICO OPERATIVO, que se creará para el efecto. EI Comité estará integrado por: EI Alcalde o su delegado, Representante del Operador, el Representante del MEN, Representante de las Instituciones Educativas, Asociaciones de Padres de Familia. Personero Estudiantil, personero Municipal y demás interesados que se estime conveniente para el seguimiento; además contara, con el apoyo técnico del ICBF, a través del Servidor Público designado para el efecto por el respectivo Coordinador del Centro Zonal y la Secretaria de Salud del Departamento. EI Comité Técnico Operativo Municipal tendrá la coordinación y ejecución del presente convenio y desarrollara, las siguientes funciones: 1) Tomar las decisiones de carácter Técnico – Operativas que permitan la prestación del servicio cumpliendo la cobertura, los estándares de calidad y lineamientos técnicos del Ministerio de Educación Nacional. 2) Servir como instancia para observar las inquietudes y dificultades que surjan en desarrollo del convenio. 3) Evaluar continuamente el desarrollo del convenio y proponer los ajustes Técnico-Operativos que estime convenientes. EI Comité Técnico Operativo deberá revisar el desempeño del convenio para lo cual conocerá de los informes y reportes de los Supervisores del mismo. 4) Presentar un informe, al finalizar el primer semestre del calendario escolar, de la ejecución del objeto del convenio, en el que se reflejen los avances alcanzados, las dificultades presentadas, los correctivos adoptados y las recomendaciones que se consideren pertinentes para garantizar el normal desarrollo del mismo. Este informe deberá reposar en las oficinas jurídicas del DEPARTAMENTO y del ICBF regional CHOCÓ y la Dirección General, dentro de las carpetas contractuales. 5) Reunirse periódicamente para analizar el avance y ejecución del convenio. 6) Llevar un registro de las decisiones tomadas en cada una de las reuniones del Comité de Seguimiento, mediante actas. 7) Las demás que sean necesarias para su funcionamiento y que sean aprobadas en sus sesiones. 17. EI MUNICIPIO deberá exigir que los contratistas que presten su servicio en razón a la ejecución del convenio, constituyan pólizas por cada uno de los siguientes amparos: Cumplimiento, Calidad del Servicio, Salarios y Prestaciones, Responsabilidad Civil Extracontractual y Anticipo según fuere el caso, de acuerdo con el tiempo y valor pactado. 18. Realizar el monitoreo, seguimiento y control de la ejecución del programa, mediante los procesos de supervisión y/o interventoría de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 19. Efectuar el seguimiento permanente a la ejecución del presente convenio en sus diferentes etapas y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de cada parte, en especial, de la calidad del servicio, de acuerdo con las especificaciones pactadas y los lineamientos y estándares del MEN. 20. Entregar al DEPARTAMENTO informes de ejecuciones mensuales sobre la ejecución financiera, técnica, legal y administrativa de este convenio, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por el MEN para el efecto. Los informes deben contener una

constancia sobre el registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente atendidos por modalidad. 21. Entregar al Departamento a la terminación del convenio, un informe final, que incluya un consolidado de los informes mensuales, además de información sobre la ejecución del Programa. 21. Adelantar el control social del Programa a) Entidades Territoriales 1. Deben asignar funciones de monitoreo y control, mínimo a un profesional de su equipo para que realice actividades de supervisión de la operación del Programa e implemente acciones que corrijan posibles situaciones que afecten negativamente la ejecución del mismo. 2. Cada Entidad Territorial debe llevar un registro en el formato establecido de las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos que a esta lleguen frente a la operación del Programa y las acciones / adelantadas para dar respuesta o solución a la problemática. Así mismo identificar los casos de atención prioritaria que se puedan presentar. b) Entidades Territoriales y Operadores Deben implementar coordinadamente el modelo de Monitoreo y Control definido por el MEN. 21. Adelantar las acciones necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio de alimentación escolar con las secretaria de Integración Social y Salud del municipio o quien haga sus veces y promover alianzas interinstitucionales con otras entidades públicas que aporten mejoras a la ejecución idónea del programa en el Municipio. Por ejemplo con el SENA, las Universidades, ONG entre otros. 22. Implementar acciones concomitantes y complementarias al servicio de Alimentación Escolar, que contribuyan a disminuir la deserción escolar, incrementar la asistencia regular y la matricula. 23. Hacer mención del Departamento de CHOCÓ e incorporar sus logotipos de acuerdo con las directrices que emitan sus Oficinas de Comunicaciones, en los documentos, publicidad y comunicados a los medios de comunicación sobre el Programa de Alimentación escolar departamental. 24. Informar al Departamento del CHOCÓ de los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar objeto del convenio, de acuerdo con los formatos, frecuencia, estructuras y medios de comunicación que establezca la Dirección de Información y Tecnología para la confirmación del Min educación - RUB, conforme al Anexo "Obligación de Reportar Información de Beneficiarios." (Formato de registro de asistencia). 25. Presentar al supervisor dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada mes, informes sobre la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE, con los soportes requeridos por la Gobernación del Chocó, dichos informen deben estar firmados por el representante del Municipio es decir el señor (a) alcalde o alcaldesa.

2.3. IDENTIFICACION DEL CONTRATO Y/O CONVENIO A CELEBRAR: De conformidad con la naturaleza y la normatividad vigente el convenio a celebrar es Convenio Interadministrativo.

2.4 PLAZO DE EJECUCION: La duración del presente Convenio será por CUARENTA (40) días, calendario escolar 2022, previa suscripción del acta de inicio sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.5 LUGAR DE EJECUCION: Municipio de **RIOSUCIO – CHOCÓ**

2.6 FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO de acuerdo a la Resolución 2448 de 2018 emanada por los Ministerios de Hacienda y Educación por medio del cual se reglamentan las cuentas maestras para el Programa de Alimentación Escolar, para tal efecto y en cumplimiento de la misma el Municipio administrará los recursos destinados para el financiamiento del Programa y se hará mediante la modalidad de desembolsos de la siguiente manera: se desembolsaran los recursos de acuerdo a la presentación de los informes de avances de cumplimiento por parte del contratista y previa expedición de certificación de cumplimiento y aprobación de los informes de avances de cumplimientos por la Supervisión del convenio en mención.

Para cada pago se requiere la presentación del Certificado de Pago a Parafiscales y Aportes al Sistema de Seguridad Integral. Los informes que se entreguen al terminar cada mes calendario, deben contener el avance del cumplimiento de las obligaciones pactadas, la certificación de cobertura atendida, la certificación de cumplimiento por parte del municipio y los registros diarios de asistencia entrega de las raciones por niño.

2.7 CARACTERISTICAS TECNICAS DE LAS MODALIDADES A ATENDER

1. **Preparada en sitio**: se implementa en aquellos casos donde la infraestructura de la institución educativa cumple con las especificaciones establecidas en la normatividad sanitaria vigente, permite la preparación de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar y garantiza la calidad e inocuidad de los mismos. El comedor escolar debe presentar concepto sanitario favorable o favorable con requerimientos emitido por la autoridad sanitaria competente.

2.8 VALOR: El presupuesto oficial para el presente convenio, es la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($846.062.640) M/CTE**.

2.9 DISPONBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor aportado por el Departamento al presente Convenio Interadministrativo, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2022, el cual se encuentra soportado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1210 del 02 de agosto de 2022, emitido por la coordinadora del grupo de presupuesto del Departamento del Chocó de la vigencia 2022, destinados a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, por valor de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($3.564.000.000,00).**

2.9 SUPERVISION: El presente Convenio será supervisado por la Secretaría de Integración Social del Departamento del Chocó o en su efecto a quien el señor Gobernador delegue por escrito para tal fin.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS (Articulo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 3 Decreto 1082 de 2015).

Con respecto a la financiación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), la resolución 0335 de 2021, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, mediante la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores, se establece el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

b. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.

c. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.

En todo caso debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación.

En consecuencia, la presente contratación directa se realiza, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2, numeral 4, literal "C" de la Ley 1150 de 2007, la cual en su párrafo primera señala: "se celebrarán Convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los misma tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia publica cuando las instituciones de Educación superior Públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en proceso de licitación Pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos. "De igual manera el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que la modalidad de selección para contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1 del presente decreto.

Es necesario también anotar que el artículo 113 de la constitución política señala que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en su artículo 209, párrafo 2, establece que: "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia, prestar su colaboración en las demás entidades para facilitar el ejercicio de funciones.

Que con la suscripción del presente convenio se busca aunar esfuerzos entre el departamento del chocó y 29 municipios no certificados del departamento para implementar el Programa de Alimentación Escolar PAE de acuerdo con los Lineamientos Técnico Administrativos anexos a este convenio y con los términos y alcance establecidos en el mismo. Esta unión de esfuerzos se realiza en desarrollo del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Igualmente, el artículo 95 de la citada Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos.

5. ANALISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Articulo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 4 Decreto 1082 de 2015)

Se realizó un análisis de cada uno de los componentes del Convenio y se determinó el siguiente presupuesto, el cual guarda concordancia con los precios establecidos por el MEN para el PAE en el Departamento del Chocó y el municipio de **RIOSUCIO – CHOCÓ**

MUNICIPIO	**RIOSUCIO**
Total Estudiantes	**10.399**
Días de Operación	**40**
Complemento Almuerzo Jornada Regular	**10.399**
Valor Ración Complemento Almuerzo Jornada Regular	**2.034**
Valor Total Complemento Almuerzo Jornada Regular	**846.062.640**
Valor Total Convenio	**846.062.640**

El presente Convenio Interadministrativo se hace con la convicción de atender a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, para la atención de **10.399** titulares de derecho, en las modalidades de RACIÓN PARA PREPARDA EN SITIO, con el fin de garantizar CUARENTA (40) días de operación calendario escolar 2022.

Considerando el servicio que se requiere y teniendo en cuenta lo ordenado por los Lineamientos Técnicos del PAE, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, lo importante a tener en cuenta para seleccionar la oferta más favorable y conveniente para la entidad en este tipo de contratos, es la idoneidad, conocimientos y experiencia que acredite quien asuma la ejecución del objeto contractual, que garantice a la entidad la satisfacción de la necesidad planteada y por consiguiente el cumplimiento del objeto. De tal manera que estas condiciones deben constar con el convenio y acreditarse debidamente por el contratista.

6. LOGÍSTICA DE DISTRIBUCIÓN O ENTREGA, Resolución 0335 del 23 de diciembre de 2021.

Las Entidades Territoriales deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

6.1 Modalidad Ración Preparada en Sitio: el comedor escolar deberá contar en cada punto de preparación y distribución con un inventario mínimo de equipos, menaje y utensilios que aseguren la operación y la conservación de la calidad e inocuidad de los alimentos del PAE.

7. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO (Articulo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 6 Decreto 1082 de 2015)

El soporte de los riesgos previsible al presente proceso de selección es el siguiente:

TIPO DE RIESGO	**DESCRIPCION**	**ASIGNACION (%)**	
		Gobernación	**Contratista**
Jurídico	Inhabilidades a la firma del contrato o sobrevinientes por parte del contratista.		100
Técnico	Fallas humanas o de equipos utilizados para la ejecución del contrato.		100

Técnico	Prolongación en la duración de las actividades por causas naturales.	50	
Financiero	Creación de nuevos impuestos posteriores a la suscripción del contrato y que sean de obligatorio e inmediato cumplimiento.	100	

8. INDICACION DE SI LA CONTRATACION ESTA O NO COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 Decreto 1082 de 2015.

No aplica, las entidades Estatales no deben hacer este análisis para procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

9. DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL CONTRATISTA (ALCALDIA)

No debe estar en incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que lo reglamenten y deberá anexar los siguientes documentos:

1. Formato Único de Hoja de vida (función pública)
2. Declaración de Bienes y Renta impreso del SIGEP
3. Fotocopia cedula de ciudadanía – Nota: legible y ampliada al 150% del representante legal
4. Fotocopia del RUT actualizado (municipio)
5. Documentos que demuestren la inscripción en el portal Secop II
6. Certificado de antecedentes disciplinarios del municipio y el alcalde (Procuraduría)
7. Certificado de antecedentes fiscales del municipio y el alcalde (Contraloría)
8. Certificado de antecedentes judiciales del municipio y el alcalde (Policía)
9. Certificado de Medidas Correctivas (alcalde)
10. Acta de posesión del representante legal
11. Acuerdo de facultades
12. Certificación de afiliación a salud
13. Certificación de afiliación a pensión

Los demás documentos y/o requisitos de la Ley para este tipo de contratación deberán ser presentados para la firma del presente Convenio.

Dado en Quibdó, a los 19 días del mes de agosto de 2022

BORIS ANDRES PEÑA MOSQUERA
Secretario de Integración Social
Gobernación del Chocó

Proyecto: Juan Carlos Quinto Q.
Contratista de apoyo superv. PAE